



310.28  
Expediente No. 06 de enero 18 de 2021  
INFRACCIÓN

AUTO No.  
09 MAR 2022 0290

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 002 de febrero 23 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica en el sector de la ciénaga La Caimanera en fecha 21 de marzo de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 478 de diciembre 23 de 2019, en que se denota lo siguiente que se cita a la literalidad:

- *En el sector de la Boca de la Ciénaga, entra la carretera y la laguna costera La Caimanera, el manglar se encuentra frecuentemente afectado por procesos de aterramiento, tala, quema de basura y vertimientos de uso doméstico lo cual está alterando el paisaje de esta zona por el cambio del uso de los suelos de manglar con el fin de desarrollo turístico y/o residencial, lo cual ha fraccionado el sistema natural y ha comenzado a desecar las zonas inundables al lado izquierdo y derecho de la carretera. Todo lo anterior ha generado un proceso acelerado de pérdida de biodiversidad y afectación continua de las especies de flora y fauna de esta zona.*
- *En el sector de la Boca de la Ciénaga "La Caimanera" podemos encontrar que se presentan relieves relativamente planos con pendientes que no sobrepasan el 3% las cuales pueden sufrir inundaciones especialmente en las zonas aledañas a la ciénaga y van de moderadamente drenados a bien drenados, lo cual hace inviable la construcción en esta zona, dado su alto riesgo por los cambios en el nivel del agua y el tipo de suelo que allí se presenta propio de las zonas de ciénaga compuestos por texturas variantes entre franco arcillo limoso hasta franco limoso.*
- *La disputa entre los lugareños es frecuente, encontrándonos con personas que siendo vecinas no pueden tener contacto debido a la competencia por ganar terrenos en la zona y robos de material y herramientas entre ellos mismo, todo esto ha acelerado la presión sobre este ecosistema, la cual es constante y el grado de irreversibilidad es muy alto debido a la utilización de materiales permanentes lo que eventualmente dificultará el proceso de restauración puesto que de manera general el ecosistema de manglar ha sido talado, sus suelos y cuerpos de agua rellenados para buscar firmeza y poder urbanizarlos.*

Que mediante memorando de fecha 6 de enero de 2022, se solicitó a la Subdirectora de Planeación de CARSUCRE conceptualizar la certificación de uso del suelo del municipio de Coveñas, para el área que se encuentra ubicada en el sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, con coordenadas N: 09°26'05.2" W: 75°37'39.4".



310.28  
Expediente No. 06 de enero 18 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

09 MAR 2022

0290

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante oficio No. 400.00256 de febrero 1 de 2022 la Subdirectora de Planeación da respuesta a lo solicitado, en el cual manifestó lo siguiente:

*Me permito informar que de acuerdo a la coordenada suministrada y según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el predio con referencia catastral N° 702210102000000240054000000000 se localiza en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.*

Referencia catastral	Área Ha
702210102000000240054000000000	0,28

Según Resolución N° 1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", se verifica que el predio se localiza en Áreas de Protección Legal – APL.

Categoría	Subcategoría	Código	Área Ha	%
Áreas de protección legal – APL	Distrito Regional de Manejo Integrado Ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera	APL	0,28	100

Las Áreas de Protección Legal – Áreas Protegidas APL, subcategoría Distrito de Manejo Integrado Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera. APL-DRMI, se le definen los siguientes usos:

- **Uso principal:** Preservación, restauración y uso sostenible del ecosistema de manglar y lagunar.
- **Usos compatibles:** Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.
- **Usos condicionados:** El desarrollo de actividades de extracción de los recursos y cualquiera que no les cause alteraciones, y aquellos definidos en el plan de manejo.
- **Usos prohibidos:** Todos los que no estén contemplados en los anteriores usos.

Según la Resolución N° 0649 (20 de junio de 2005) "Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas" y el Acuerdo N° 003 (28 de febrero de 2006), por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios, para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas.



310.28  
Expediente No. 06 de enero 18 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0290

09 MAR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*De acuerdo a la coordenada suministrada y el mapa N° 3 de Zonificación Ambiental, esta se localiza en Zona de Manglares (Z.M.). Dicha zona corresponde a los manglares mayores y menores que bordean la costa del golfo de Morrosquillo, correspondientes a la jurisdicción del municipio, que por su importancia se considera como un tipo de ecosistema que demanda un tratamiento especial, sobresaliendo los manglares de la ciénaga de La Caimanera.*

*A esta zona se le determinan los siguientes usos:*

- *Uso principal: Bosques de vegetación natural.*
- *Uso complementario: Estudio e investigación sobre flora y fauna.*
- *Uso restringido: Ecoturismo. Aprovechamiento de la madera de mangle de conformidad con la normatividad vigente.*
- *Uso prohibido: Aterramiento de suelos y cuerpo de agua, construcciones, actividades de cacería (caza) y todas las demás actividades.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

**"Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Expediente No. 06 de enero 18 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0290  
09 MAR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar el inicio de una indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta tala y aterramiento al margen izquierdo del sector de la Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, en las coordenadas N: 09°26'05.2" W: 75°37'39.4".

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con el fin de dar aplicación al principio de eficacia se adelantarán las diligencias administrativas que se señalan en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con condiciones de conductencia, pertinencia y necesidad para ser tenidas dentro del trámite administrativo que se adelanta.

Que, en consecuencia, se procederá a iniciar la respectiva indagación preliminar, con el fin de establecer todas las circunstancias que permitan definir la actuación a seguir conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el cual, de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dice que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta tala y aterramiento al margen izquierdo del sector de la Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas (Sucre), en las coordenadas N: 09°26'05.2" W: 75°37'39.4", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:



310.28  
Expediente No. 06 de enero 18 de 2021  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0290

9 MAR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 2.1.** SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores por tala y aterramiento al margen izquierdo del sector de la Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, en las coordenadas N: 09°26'05.2" W: 75°37'39.4". Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2.** SÍRVASE OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio ubicado en las coordenadas N: 09°26'05.2" W: 75°37'39.4", sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas (Sucre).
- 2.3.** SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado al margen izquierdo del sector de la Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, en las coordenadas N: 09°26'05.2" W: 75°37'39.4", por la presunta tala y aterramiento, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, PUBLÍQUESE el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**  
Directora General (E)  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.